

CONSTANCIA SECRETARIAL FIJACIÓN TRASLADOS ART. 110 CGP

RAD: 110013110027-202100085-00

Fecha de Fijación del Traslado: 28- de mayo de 2021

Traslado de EXCEPCIONES DE MERITO de su escrito se colige la proposición de excepciones de mérito (c. digital 11) Art.391 CGP en concordancia con el Artículo 9 del Decreto 806 de 2020

Inicia: 31 mayo de 2021

Termina: 04 de junio de 2021



Nayibe Andrea Montaña Montoya
Secretaria



Señor:
JUEZ 27 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

Demanda: Fijación de Cuota Alimentaria, Custodia, Visitas y Permiso de Salida del País. De DIEGO MESIAS GUERRA LOPEZ contra ANA MILENA FORERO MARTHA

Radicación 110013-10-027-2021-00085-00

Referencia: Contestación de la demanda.

JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ, mayor y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.403.335 expedida en Ibagué, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 157.460 del C.S. de la J.; obrando como apoderado de la Señora ANA MILENA FORERO MARTHA, igualmente mayor y con domicilio en esta ciudad, quien actúa en su demandada en el proceso de la referencia instaurada por el Señor DIEGO MESIAS GUERRA LOPEZ, persona igualmente mayor y domiciliado en esta ciudad, por medio de la presente me permite dar contestación de la demanda dentro de los términos establecidos de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS

Hecho Primero: Es cierto entre mi Prohijada la señora Ana Milena Forero Martha y el señor Diego Mesías Guerra convivieron juntos.

Hecho Segundo: Es cierto producto de esa relación nacieron las menores las niñas Alejandra e Isabela.

Hecho Tercero: No es cierto, este es un hecho que la parte demandante quiere demostrar que el señor Guerra, es la víctima, como se puede demostrar que es todo lo contrario el señor Guerra ha maltratado verbal, psicológicamente, física y moralmente a mi Prohijada la señora Forero Martha, como se puede demostrar con audios que se anexa en esta contestación donde la maltrata y la amenaza.

Hecho Cuarto: No es cierto, los celos enfermizos que la parte demandante indica que mi Prohijada le hace hacia el señor Guerra no es cierto es todo lo contrario la parte demandante con esta demanda quiere demostrar cosas que no son ciertas es todo lo contrario, el señor Guerra es una persona violenta que ha maltratado a mi prohijada la señora Forero, a pesar de los maltratos sufridos hacia mi prohijada decidió instaurar una denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación por Violencia Intrafamiliar, tanto son los maltratos que se le impuso una Medida de Protección para mi Prohijada y para las hijas menores de edad.

Hecho Quinto: No es cierto, todos los maltratos que la parte demandante indica en esta demanda no es hacia el señor Guerra, todos los maltratos, insultos, humillaciones son hacia mi Prohijada como queda demostrado en los audios que se anexan en esta contestación, a pesar que el señor Guerra quiso denunciar a mi Prohijada carecía de fundamentos tanto que el señor Guerra desistió de ello, porque mi prohijada tenía pruebas de los maltratos sufridos, en vista de eso que el señor carecía de fundamentos jurídicos desistió de la queja. Como se puede demostrar en el documento que anexaron en la demanda.

Hecho Sexto: No es cierto, mi Prohijada nunca ha manifestado cosas soeces al señor Guerra, antes lo contrario se puede probar que el señor Guerra manifiesta cosas con palabras de alto calibre, el cual se demostrará en el transcurso del



proceso. Que la parte demandante quiere demostrar cosas que no son ciertas inventando mentiras hacia la señora Ana Milena Forero Martha.

Hecho 6.1: Este hecho es cierto, mi Prohijada me comenta que el señor Guerra amenazaba que si lo dejaba se mataba, también lo manifestaba delante de las hijas en este caso hay audio y testigo del hecho.

Hecho Séptimo: No es cierto, la señora Forero Martha nunca se ha manifestado ni se ha referido del señor Guerra como lo indica ni con sus familiares ni con sus hijas, ni con los vecinos, ellos mismos se daban cuenta de los maltratos que sufría la señora Ana Milena Forero Martha. Como se puede demostrar en los audios que se anexan es tanto que hay un audio donde el señor la insulta por un champú, es uno de los audios donde el señor maltrata y amenaza a la señora Milena Forero.

Hecho Octavo: No es cierto, mi Prohijada me comenta que ella nunca visitó ni ha visitado a ningún brujo, lo que me indicó es que ella visitaba era un médico naturista alternativo para el tratamiento de una rodilla que había sufrido un accidente, el cual recibió tratamiento a través de productos naturales esto se puede reflejar hasta dónde quiere llegar el señor Guerra con base en mentiras y engaños.

Hecho Noveno: No es cierto, mi Prohijada decide en dejarlo y terminar con la relación que tenían por motivos de los constantes maltratos físicos y psicológicos que el señor Guerra le daba a la señora Ana Milena, en el trámite del proceso se demostrará con los testigos y las pruebas que se anexan en esta contestación.

Hecho 9.1: No es cierto, como se indicó en el hecho noveno mi Prohijada decide en dejarlo y terminar con la relación que tenían por motivos de los maltratos físicos y psicológicos que el señor Guerra le daba a la señora Ana Milena, en el trámite del proceso se demostrará con los testigos y las pruebas que se anexan en esta contestación.

Hecho Décimo: No es cierto, este hecho como los otros son producto de mentiras y engaños la señora decide dejarlo y terminar con la relación que tenían por motivos de los maltratos físicos y psicológicos que el señor Guerra le daba a la señora Ana Milena, en el trámite del proceso se demostrará con los testigos y las pruebas que se anexan en esta contestación.

Hecho 10.1: Es cierto, al señor Guerra se le impuso la Medida de Protección en contra suya y a favor de la señora Ana Milena Forero y sus hijas, porque se demostró todos los daños y perjuicios que se le causó a mi Prohijada decisión que fue impuesta por la Comisaría Once de Familia de Suba I decisión que fue recurrida por la parte demandante y fue resuelta por el Juzgado Octavo de Familia confirmado la decisión prueba que se aportará en esta contestación.

Hecho Décimo Segundo: Es cierto, el señor fue desalojado no por capricho sino que se demostró que el señor Guerra era un peligro que siguiera conviviendo en el mismo techo con la señora Ana Milena Forero y sus hijas las menores Alejandra e Isabella, decisión que fue resuelta por el Juzgado Octavo de Familia confirmado la decisión, prueba que se aportará en esta contestación.

Hecho 12.1: No es cierto, en la medida de protección es clara que la medida de protección va para la señora Ana Milena y sus hijas, frente a la cuota de alimentos se colocó una cuota mensual, la suma de Seiscientos Mil Pesos documentos serán aportados en esta contestación, nuevamente se indica que fue resuelta por el Juzgado Octavo de Familia confirmado la decisión la Comisaría Once de Familia de Suba I prueba que se aportará en esta contestación.



Hecho Décimo Tercero: No es cierto, el señor no se le ha negado ver a sus hijas, el señor Guerra tiene una medida de protección que no puede acercarse a las niñas ni a la señora Forero Martha, igualmente mi Prohijada me comentó que las hijas no desean ver a su padre, prueba que se demostrará en el transcurso del proceso a través de los testigos.

Hecho 13.1: No es cierto, la señora Ana Milena no ha incumplido con ningún derecho ni ha abusado con la custodia, el señor Guerra como se dijo anteriormente tiene una medida de protección en su contra el cual no le permite acercarse a ellas.

Hecho Décimo Cuarto: No es cierto, frente a la negativa de dejar de ver a las hijas como es indicado el señor cuenta con una medida de protección a favor de la señora Ana Milena como a sus hijas el cual el señor pretende ver a sus hijas se demostró que no era viable acceder la petición el cual fue resuelta y confirmada en apelación por el Juzgado Octavo de Familia, sentencia se aportará como prueba.

Hecho Décimo Quinto: Es cierto, el señor Guerra adelantó la diligencia no pudo demostrar que es un padre ejemplar negándole ver las hijas, igualmente en ese mismo despacho impuso una medida de protección que actualmente tiene vigente.

Hecho 15.1: No es cierto, el día de la diligencia no se pudo llegar a un acuerdo por la razón que mi Prohijada me comentó que el señor Guerra manifestó que él solo se ganaba un salario mínimo que no le alcanzaba, en vista de eso la Comisaría como medida provisional dejó una cuota de \$600.000 para ambas hijas.

Hecho 15.2: No es cierto, la señora Ana Milena siempre ha velado por el bienestar de sus hijas cosa que el señor Guerra no ha hecho siempre, ha negado en dar cuota extra, siempre da lo que le conviene según lo manifestado por mi Prohijada.

Hecho Décimo Sexto: No es cierto, el día de la diligencia la señora Ana Milena No se negaba frente a las visitas, ella le indicaba que en la actualidad hay una orden impuesta en contra del señor no se podía tener las visitas el cual quedó demostrado en la diligencia donde fue resuelta por el Juzgado Octavo de Familia confirmando la decisión la Comisaría Once de Familia de Suba I prueba que se aportará en esta contestación negándole el derecho que el tanto dice tener.

Hecho Décimo Séptimo: No es cierto, este hecho se solicita que la parte demandante lo pruebe porque estaría frente a un delito de Injuria y Calumnia, mi representada la señora Ana Milena no ha indicado lo que están afirmando en esta demanda el cual se probará en audiencia.

Hecho Décimo Octavo: No es cierto, al señor nunca se le ha negado en ver las hijas la señora Ana Milena hace efectivo la medida de protección que tiene en contra del señor Guerra.

Hecho 18.1: No es cierto, el señor cada vez que la llamaba mi representada me indica que el señor Guerra no perdía el tiempo de insultarla y ofenderla que existen audios donde el señor Guerra la insulta y amenaza, el cual se aportarán en este escrito como prueba.

Hecho 18.2: No es cierto, mi representada no tiene dos profesionales del Derecho el suscrito Profesional nunca ha recibido ninguna llamada ni ha dialogado con el señor Guerra y en la actualidad no lo conozco.

Hecho Décimo Noveno: Es cierto, mi Prohijada sabe que las niñas tienen un papá



pero como en la actualidad existe una medida de protección en contra del señor Guerra, si existiera una decisión de parte de un Juez donde ordene la visita se dará cumplimiento, hasta tanto mi Prohijada me indica que seguirá cumpliendo con la medida de protección.

Hecho 19.1: No es cierto, mi Prohijada me informa que ese día y cada vez que hablan con las hijas se colocan nerviosas y alteradas el cual se solicita que las niñas sean valoradas por un especialista.

Hecho Vigésimo: Es cierto, mi Prohijada me comenta que el señor Guerra llama a las hijas el cual ella le permite el diálogo con él, a pesar que el señor Guerra tiene la medida de protección en su contra, igualmente me indica la señora Ana Milena que el señor Guerra ve a las niñas a escondidas y sin el conocimiento de la madre, incumpliendo así con la medida de protección.

Hecho Vigésimo Primero: Es cierto, el señor Guerra era un padre amoroso pero en la actualidad no lo es según lo manifestado por la señora Ana Milena, el cual el señor Guerra se niega con la ayuda de los gastos de las niñas.

Hecho Vigésimo Segundo: Es cierto, el señor Guerra compartía con sus hijas, pero me comenta la señora Ana Milena que después de que el señor Guerra empezó con los malos tratos en presencia de las hijas, después del desalojo del señor Guerra decide en cancelar el servicio de internet, perjudicando el estudio de ellas, lo que obliga a la señora Ana Milena en contratar el servicio de internet para el estudio de las hijas.

Hecho Vigésimo Tercero: No es cierto mi Prohijada no ha llegado ni ha ejercido de manera arbitraria la custodia, solo ha cumplido con la orden impuesta en contra del señor Guerra que cada vez que el señor Guerra me informa la señora Ana Milena que no pierde el tiempo de insultarla y ofenderla, si existe una orden contraria se llevaría a cabo y se daría cumplimiento.

Hecho 23.1: No es cierto, el señor cada vez que se comunicaban mi Prohijada me informa que le dice que las hijas tienen gastos como colegio, comida y otras obligaciones, el señor Guerra se niega en ayudar, se puede demostrar en esta demanda que sólo indica que envía comunicaciones, correos más no aporta para esos gastos, ni demuestra que el señor Guerra les envía dinero, ropa o cualquier ayuda para sus hijas, en esta demanda no hay ninguna prueba de ello, se puede demostrar que todos los gastos son cubiertos casi en su totalidad por la señora Ana Milena Forero.

Hecho 23.2: No es cierto, mi representada humildemente le ha dado todo a sus hijas cosa que el señor Guerra no lo ha hecho y se vuelve a indicar en esta demanda solo quiere es desestimar, con calumnias e injurias a la señora Ana Milena, si el señor Guerra a través de su apoderada no aportan ninguna prueba de ayuda económica extra para sus hijas esto queda demostrado con la demanda.

Hecho Vigésimo Cuarto: No es cierto, a pesar que la señora Ana Milena trabaja su horario es flexible para estar pendiente de sus hijas, igualmente la señora Ana Milena le paga a una señora para que las cuiden mientras que mi Prohijada labora, además el horario que manifiesta en esta demanda no es cierto, el horario es flexible y está cerca de su domicilio, el cual le permite en estar pasando cada rato y supervisar.

Hecho Vigésimo Quinto: Este hecho no nos consta, a pesar que indica que tiene mejor ingreso porque no ha aportado alguna ayuda para sus hijas esperando que un



juez ordene en pasar si es un buen papá como lo ha indicado en esta demanda no lo ha hecho igual, en esta demanda no aporta alguna prueba de lo dicho.

Hecho 25.1: Este hecho no nos consta porque en esta demanda no aporta ninguna prueba que el señor trabaja y tiene mejores ingresos, igualmente queda demostrado que las niñas estuvieran a cargo del señor Guerra estaría sola en cambio mi Prohijada le paga a una señora para que las cuiden, siempre ella está pendiente y trabaja cerca de su domicilio, en cambio el señor Guerra no puede quedando 8 horas solas, por lo que no sería viable acceder este hecho.

Hecho 25.2: Este hecho no nos consta porque en esta demanda no aporta ninguna prueba que el señor trabaja y tiene mejores ingresos, el señor no ha cumplido con sus obligaciones que tiene como padre a sus hijas todos los recursos y gastos son asumidos por la señora Ana Milena.

Hecho Vigésimo Sexto: No es cierto, quedó demostrado en las otras diligencias como la Comisaría Once de Suba I, como en la apelación del Juzgado Octavo de Familia que el señor Guerra No es persona idónea para tener la custodia de sus hijas.

FRENTE A LA SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES me permito dar alcance de la siguiente manera:

Primero: Nos oponemos a esta solicitud, igualmente No es cierto la niñas menores de edad nunca quedan sola ni mucho menos desamparadas como lo quiere demostrar la parte demandante, en cambio quedó demostrado y se aportará en esta contestación que el señor Guerra no es como lo dicen en esta demanda.

Segundo: Nos oponemos a esta solicitud teniendo en cuenta que el señor Guerra le han solicitado que sea valorado por un profesional para saber si es acta o no para ver a sus hijas, cosa que hasta la fecha no lo ha hecho, contrario la señora Ana Milena fue valorada por un psicólogo, hasta tanto señor Juez no sea aceptada esta petición hasta tanto sea valorada todas las pruebas que sean aportadas en este proceso.

2.1: Nos oponemos a esta solicitud teniendo en cuenta que el señor Guerra le han solicitado que sea valorado por un profesional para saber si es acta o no para ver a sus hijas cosa que hasta la fecha no lo ha hecho, contrario la señora Ana Milena fue valorada por un psicólogo, hasta tanto señor Juez no sea aceptada esta petición hasta tanto sea valorada todas las pruebas que sean aportadas en este proceso.

2.2: Nos oponemos a esta solicitud teniendo en cuenta que el señor Guerra le han solicitado que sea valorado por un profesional para saber si es acta o no para ver a sus hijas cosa que hasta la fecha no lo ha hecho, contrario la señora Ana Milena fue valorada por un psicólogo, hasta tanto señor Juez no sea aceptada esta petición hasta tanto sea valorada todas las pruebas que sean aportadas en este proceso.

Señor Juez no será procedente acceder esta petición por lo indicado anteriormente señor Juez no sea aceptada esta petición hasta tanto sea valorada todas las pruebas que sean aportadas en este proceso.



FRENTE A LAS PRETENCIONES

A LA PRETENCION PRIMERA: **NOS OPONEMOS TOTALMENTE A SU PROSPERIDAD** por razones que el señor Guerra en la actualidad cuenta con la medida de protección en su contra, igualmente hay pruebas de que acuerdo a lo manifestado por la señora Ana Milena el señor es una persona violenta, no es como lo indica en el escrito de demanda.

A LA PRETENCION PRIMERA: **NOS OPONEMOS TOTALMENTE A SU PROSPERIDAD** como se ha indicado anteriormente el señor Guerra, manifiesta en el escrito de la demanda que ha realizado gestiones para ver las hijas, como adelantar una queja ante la Comisaría Once de Familia de Suba I, es preciso indicar que el día 04 de mayo del año 2021, estaba programada una audiencia con la psicóloga y la Comisaría con el fin de determinar el estado emocional de la niñas la cual el señor Guerra NO asistió, teniendo en cuenta que la diligencia era de manera virtual, diligencia que estaba programada desde el 17 de diciembre del año 2020.

A LA PRETENCION 1.1: **NOS OPONEMOS TOTALMENTE A SU PROSPERIDAD** las niñas menores de edad, no pueden estar con el señor Guerra, teniendo en cuenta y según lo manifestado por la señora Ana Milena, que las niñas no quieren ver a su padre ni mucho menos vivir con él y además las niñas les da miedo del papá.

A LA PRETENCION 1.2.1: **NOS OPONEMOS TOTALMENTE A SU PROSPERIDAD:** las niñas menores de edad, no pueden estar con el señor Guerra, teniendo en cuenta y según lo manifestado por la señora Ana Milena, que las niñas no quieren ver a su padre ni mucho menos vivir con él y además las niñas les da miedo del papá.

A LA PRETENCION 1.2.2: **NOS OPONEMOS TOTALMENTE A SU PROSPERIDAD:** las niñas menores de edad, no pueden estar con el señor Guerra, teniendo en cuenta y según lo manifestado por la señora Ana Milena, que las niñas no quieren ver a su padre ni mucho menos vivir con él y además las niñas les da miedo del papá. Además al señor Guerra le solicitaron a través de los entes como la Comisaría de Familia 11 y el Juzgado Octavo de Familia quien resolvió el recurso de apelación, ordenó la valoración de un Psicólogo tanto a la señora Ana Milena y al señor Guerra, orden que ha cumplido la señora Forero Martha cosa que no ha cumplido el señor Guerra.

A LA PRETENCION 1.2.3: **NOS OPONEMOS TOTALMENTE A SU PROSPERIDAD:** las niñas menores de edad, no pueden estar con el señor Guerra, teniendo en cuenta y según lo manifestado por la señora Ana Milena, que las niñas no quieren ver a su padre ni mucho menos vivir con él y además las niñas les da miedo del papá.

A LA PRETENCION 1.2.4: **NOS OPONEMOS TOTALMENTE A SU PROSPERIDAD:** las niñas menores de edad, no pueden estar con el señor Guerra, teniendo en cuenta y según lo manifestado por la señora Ana Milena, que las niñas no quieren ver a su padre ni mucho menos vivir con él y además las niñas les da miedo del papá.



A LA PRETENCION 1.2.5: **NOS OPONEMOS TOTALMENTE A SU PROSPERIDAD:** las niñas menores de edad, no pueden estar con el señor Guerra, teniendo en cuenta y según lo manifestado por la señora Ana Milena, que las niñas no quieren ver a su padre ni mucho menos vivir con él y además las niñas les da miedo del papá. Hasta que no exista una Orden Judicial y una valoración de un profesional quien indique que el señor es una persona acta para ver a sus hijas hasta tanto no cumpla con estos requisitos no accede a esta solicitud.

A LA PRETENCION TERCERA: **NOS OPONEMOS TOTALMENTE A SU PROSPERIDAD:** Señor Juez esta pretensión no da cabida para la señora Ana Milena, teniendo en cuenta que en la actualidad la señora Forero asume todos los gastos necesarios de las hijas, cosa que el señor Guerra no lo ha realizado, por lo que se solicita señor Juez para un beneficio y bienestar de las niñas, se solicita que esa medida sea en contra del señor Guerra cuota que debe realizar a partir de la fecha.

A LA PRETENCION CUARTA: **NOS OPONEMOS TOTALMENTE A SU PROSPERIDAD:** Señor Juez esta pretensión no da cabida para la señora Ana Milena, teniendo en cuenta que en la actualidad la señora Forero asume todo los gasto necesarios de las hijas, cosa que el señor Guerra no lo ha realizado.

A LA PRETENCION QUINTA: **NOS OPONEMOS TOTALMENTE A SU PROSPERIDAD:** Señor Juez esta pretensión no debe ser prosperada en contra de la señora Ana Milena sino en contra del señor Guerra, conforme a lo anteriormente sustentado.

A LA PRETENCION SEXTA: Señor Juez frente a esta pretensión estamos conformes que ambos padres asuman con los gastos que genere en caso de enfermedad, igualmente asumir otros gastos como colegio vestuario y demás cosas que requieran las niñas, porque en la actualidad la señora Forero asumen los gastos diarios de las niñas.

A LA PRETENCION SEPTIMA: Frente a esta pretensión solo la asuma la señora Ana Milena, señor se le informó y según lo manifestado por la señora Ana Milena manifiesta que el señor Guerra indica que el señor no va a dar ni un peso y que no tiene plata para esos gastos, se anexa prueba se los gastos asumidos por la señora Forero Martha.

A LA PRETENCION OCTAVA: **NOS OPONEMOS TOTALMENTE A SU PROSPERIDAD:** Esta pretensión no es procedente, esta condena debe ser en contra del señor Guerra.

FUNDAMENTOS, RAZONES Y ARGUMENTOS DEL DERECHO DE LA DEFENSA

Invoco los anteriores postulados que sirven como medio de defensa para salvaguardar los derechos que pretende hacer reconocer mi mandante, por los Derechos que tiene las niñas y el Bienestar de ellas conforme rezan los derechos de los niños, niñas y adolescentes –NNA– son prevalentes y se rigen por el principio del interés superior del niño, tal como ha sido consagrado en la Constitución Política de Colombia (1991), en consonancia con la Declaración de Ginebra (1924), la Declaración de los Derechos del Niño (1959) y la Convención de los Derechos del Niño (1989) –CDN–, tratado internacional que impone obligaciones de respeto, garantía y protección a los Estados que la han ratificado. De los 194 países que hacen parte de la Organización de Naciones Unidas solamente dos no lo han hecho (Estados Unidos y Somalia). Estos instrumentos de Derechos Humanos de los niños y niñas son mecanismos complementarios a los demás instrumentos generales de protección de los derechos reconocidos a todas las personas



independientemente de la edad.

Colombia adoptó la -CDN- a través de la Ley 12 de 1991 incorporándola a la normatividad interna formando parte del bloque de constitucionalidad, y en el artículo 44 de la Carta Política consagra tales derechos y su carácter prevalente, desarrollados mediante la Ley 1098 de 2006 –Ley de Infancia y Adolescencia–, lo que al menos, en teoría, implicó un cambio de doctrina que da lugar a que las personas menores de 18 años sean consideradas como Sujetos de Derechos de especial protección. Esto fue una nueva manera de entender el lugar de los niños y niñas en Colombia, pero sobre todo, estableció principios que son imperativos éticos, políticos y jurídicos de carácter universal, como lo son el “Interés Superior del Niño”, la garantía efectiva de los derechos, la no discriminación, la protección integral y cuidado especial. Estos principios convierten los intereses y derechos de los niños y niñas en un asunto público que además de ser garantizados deben ser protegidos de los abusos, de la indiferencia estatal y social, y de las violencias en el ámbito de lo privado.

La materialización del principio del Interés superior del niño se concreta en la garantía y satisfacción de los derechos de este grupo poblacional, y son estos derechos e intereses de los niños y niñas los que deben ser la consideración primordial para la toma de decisiones que afecten otros derechos e incluso el interés colectivo. En todos los casos que implique un ejercicio de ponderación de derechos, los derechos de los niños y niñas deben prevalecer y por ende priorizarse su garantía efectiva. Este principio denota obligaciones especialmente para las autoridades que son las garantes de los derechos, aunque también para la sociedad y la familia (principio de corresponsabilidad). Cuando el Estado incumple estas obligaciones y vulnera los derechos de los niños y niñas por acción u omisión, se está ante lo que se denomina *crimen de estado* o *crimen de guerra*, según sea el contexto en que se presente la vulneración de derechos, lo que reviste mayor gravedad si se tiene en cuenta que los niños y niñas son sujetos de especial protección por parte del Estado.

DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Los niños y niñas tienen unos derechos especiales que deben cumplirse para todos y que prevalecen sobre los derechos de los demás. Aquí te contamos cuales son:

1. A tener derechos sin ser discriminado: Todos los niños y niñas disfrutan de los mismos derechos sin importar su raza, sexo, idioma, religión, situación económica, opiniones políticas, la ciudad o país de nacimiento.

2. Derecho a la vida con calidad y un ambiente sano: Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos. La calidad de vida



es esencial para su desarrollo integral y se refiere a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

3. Derecho a la integridad física: Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección contra toda forma de maltrato o abuso cometidos por cualquier persona.

4. A gozar de una seguridad Social: Los niños y niñas tienen protección especial del estado para poder desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad.

5. Derecho a un desarrollo integral: Los niños, niñas y adolescentes tiene derecho a los alimentos y a todo lo que requieren para su desarrollo integral como vestido, habitación, educación, recreación y salud.

7. Derecho a tener una familia y a no ser separado de ella: Siempre que sea posible los niños y niñas deben crecer con sus padres o familiares y en un ambiente donde reciban amor, seguridad y protección. Cuando no tienen familia, la sociedad y el estado son quienes los protegen y les garantizan que crezcan con estas condiciones.

8. Derecho a la educación: Todos los niños y niñas tienen derecho a estudiar, la educación es obligatoria y es responsabilidad de los padres, cuando estos no pueden pagar sus estudios, es el Estado quien lo hace durante los primeros años de vida.

9. Derecho a la recreación, participación en la vida cultural y en las artes: Los niños y niñas tienen derecho a jugar y recrearse, a descansar, disfrutar del tiempo libre y participar en actividades culturales.

10. Derecho a la protección: Los niños y niñas no deben ser abandonados, no recibirán tratos crueles ni deben trabajar antes de cumplir la edad mínima que la ley dice, ya que esto pone en riesgo su salud, seguridad y educación. Deben ser protegidos para que no sean explotados laboral ni sexualmente.

11. Derecho a la salud: Los niños y niñas tienen derecho a crecer con buena salud, por esta razón, deben recibir cuidados médicos antes y después de su nacimiento. Ninguna entidad prestadora de servicios de salud puede negarse a atender a un niño o niña.

12. Derecho a la información: los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas a través de los distintos medios de comunicación de que dispongan.

13. Derecho a recibir atención y cuidados especiales cuando tienen algún impedimento físico, mental o social: Los niños y niñas que tienen dificultad física, mental o social para realizar sus actividades cotidianas, tienen derecho a recibir la educación, atención en salud y cuidados especiales de acuerdo a su necesidad.

En este caso podemos indicar que la violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones más generalizadas de los derechos humanos en el mundo. Se producen muchos casos cada día en todos los rincones del planeta. Este tipo de violencia tiene graves consecuencias físicas, económicas y psicológicas sobre las mujeres y las niñas, tanto a corto como a largo plazo, al impedirles participar plenamente y en pie de igualdad en la sociedad. La magnitud de este impacto, tanto en la vida de las personas y familias como de la sociedad en su conjunto, es inmensa. Las condiciones que ha creado la pandemia –confinamientos, restricciones a la movilidad, mayor aislamiento, estrés e incertidumbre económica– han provocado



un incremento alarmante de la violencia contra mujeres y niñas en el ámbito privado y han expuesto todavía más a las mujeres y las niñas a otras formas de violencia, desde el matrimonio infantil hasta el acoso sexual en línea. En esta sección de preguntas frecuentes se ofrece una descripción general de los numerosos tipos de violencia (y de otros términos de uso común) que cualquier activista que trabaje en el campo de la igualdad de género debe manejar con soltura.

VIOLENCIA CONTRA MUJERES Y NIÑAS EN EL ÁMBITO PRIVADO

Este tipo de violencia, también llamada maltrato en el hogar o violencia de pareja, es cualquier patrón de comportamiento que se utilice para adquirir o mantener el poder y el control sobre una pareja íntima. Abarca cualquier acto físico, sexual, emocional, económico y psicológico (incluidas las amenazas de tales actos) que influya en otra persona. Esta es una de las formas más comunes de violencia que sufren las mujeres a escala mundial.

La violencia contra mujeres y niñas en el ámbito privado puede incluir:

Violencia económica

Consiste en lograr o intentar conseguir la dependencia financiera de otra persona, manteniendo para ello un control total sobre sus recursos financieros, impidiéndole acceder a ellos y prohibiéndole trabajar o asistir a la escuela.

Violencia psicológica

Consiste en provocar miedo a través de la intimidación; en amenazar con causar daño físico a una persona, su pareja o sus hijas o hijos, o con destruir sus mascotas y bienes; en someter a una persona a maltrato psicológico o en forzarla a aislarla de sus amistades, de su familia, de la escuela o del trabajo.

Violencia emocional

Consiste, por ejemplo, en minar la autoestima de una persona a través de críticas constantes, en infravalorar sus capacidades, insultarla o someterla a otros tipos de abuso verbal; en dañar la relación de una pareja con sus hijas o hijos; o en no permitir a la pareja ver a su familia ni a sus amistades.

Violencia física

Consiste en causar o intentar causar daño a una pareja golpeándola, propinándole patadas, quemándola, agarrándola, pellizcándola, empujándola, dándole bofetadas, tirándole del cabello, mordiéndole, denegándole atención médica u obligándola a consumir alcohol o drogas, así como empleando cualquier otro tipo de fuerza física contra ella. Puede incluir daños a la propiedad.

Violencia sexual

Conlleva obligar a una pareja a participar en un acto sexual sin su consentimiento. Véase infra para obtener más información sobre la violencia sexual.

Medidas de protección en caso de violencia familiar

La familia es el núcleo de la sociedad y el escenario principal de formación de los individuos y aunque su esencia es ser una institución de respaldo, convivencia y protección se pueden presentar diversas situaciones, como es el caso de la violencia intrafamiliar, que hacen necesario buscar resguardo en otra parte. Por eso en este artículo te explicamos qué medidas de protección puedes pedir en caso de una situación de maltrato.



¿Quién puede pedir medidas de protección?

Según la Ley 1257 de 2008, toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir una medida que tienda a protegerlo de manera inmediata.

¿Cuándo puedo pedir una medida de protección?

Cuando hayas sido víctima de maltrato por parte de alguno de los miembros de tu familia, los cuales pueden ser de acuerdo a la Ley 294 de 1996:

1. Los cónyuges o compañeros permanentes.
2. Los descendientes o ascendientes de estos.
3. Todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica.

¿Ante quién presento la solicitud de una medida de protección?

La medida de protección puede ser presentada de manera verbal o escrita y debe ser solicitada en la y a falta de esta se puede pedir ante un Juez Civil Municipal o un Juez Promiscuo Municipal. También pueden ser decretadas por un Fiscal que trate asuntos de violencia intrafamiliar.

Si en los hechos se encuentra involucrado un menor de edad el defensor de familia, o en su defecto el personero municipal, deberán intervenir.

¿Qué medidas puede adoptar la autoridad competente? Las medidas tendientes a garantizar la protección de la persona son variadas y extensas, de manera tal que se abren diferentes posibilidades para cada caso en especial. Estas son:

1. Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza.
2. Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, siempre y cuando la autoridad lo considere necesario.
3. Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños, niñas y personas discapacitadas.
4. Obligación de acudir a un tratamiento terapéutico a costa del agresor.
5. Se puede ordenar al agresor el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima.
6. Si la violencia intrafamiliar es constante, se puede pedir una medida de protección por parte de las autoridades de policía.
7. Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima, el acompañamiento a esta para su reingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad;
8. Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas.



9. Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas.
10. Decidir provisionalmente quién tendrá a su cargo las pensiones alimentarias.
11. Decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar.
12. Prohibir al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro. Esta medida será decretada por autoridad judicial.
13. Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima.
14. Cualquiera otra medida necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

¿Qué debe contener la solicitud? La petición de medida de protección en caso de violencia familiar deberá expresar con claridad los siguientes datos:

1. Nombre de quien la presenta y su identificación, si fuere posible
2. Nombre de la persona o personas víctimas de la violencia intrafamiliar
3. Nombre y domicilio del agresor
4. Relato de los hechos denunciados
5. Solicitud de las pruebas que estime necesarias

¿Cuánto tiempo tengo para solicitar una medida de protección por violencia familiar? El plazo máximo que tienes para presentar la solicitud son 30 días después de la agresión, excepto si demuestras que te encontrabas retenido en contra de tu voluntad por el agresor.

En la actualidad cursa una investigación por Violencia Intrafamiliar ante la Fiscalía General de la Nación Bajo el Radicado: 110016500112202007949

PETICION ESPECIAL

Señor Juez como lo indicó en este escrito de la demanda donde manifiesta que el señor DIEGO MESIAS GUERRA LOPEZ, tiene los medios económicos para asumir con los gastos de los menores de edad, por lo que se solicita como medida preventiva se imponga una cuota mensual al señor DIEGO MESIAS GUERRA LOPEZ, en favor de las menores de edad en cabeza de la señora Ana Milena Forero quien actúa como madre de las menores, Cuota que sea impuesta por su despacho.

Igualmente Señor Juez se solicita que suspenda el trámite y no acceda a las pretensiones de la demanda donde solicita la regulación de las visitas, hasta tanto no sean valoradas todas las pruebas anexadas y sea valoradas igualmente que la parte demandante sea sometido a una valoración médica por los especializados en el tema como Psicología, Psiquiatría, por los médicos forenses adscritos a Medicina Legal de la Fiscalía General de la Nación.

PRUEBAS.

Solicito se tenga como pruebas a favor de la parte demandada:

DOCUMENTALES:

1. Copia del formato para solicitar cuota monetaria por hijos (1) folio.
2. Copia del Acta Audiencia de Conciliación fracasada de visitas y custodia constancia de no acuerdo 4687-20 RUG 2678 – 2020 (1) folio.
3. Copia Fijación de cuota Provisional de alimentos No 4688 – 2020 RUG 2678-2020 (1) folio.



4. Copia medida de Protección por violencia intrafamiliar Ley 294 de 1996 Reformada por la Ley 575 del 2000, Ley 1257 – 2008 y Ley 1542 – 2012 y sus Decretos Reglamentarios suscrito por la Comisaria de Familia de Suba I (1) folio.
5. Copia del Acta de Medida de Protección No 955-2020. RUG No 2678-2020 (5) folios.
6. Copia del oficio dirigido al comandante estación de policía y/o Cai R.U.G. No 2678 – 2020 M.P. No 755-2020 en (1) folio
7. Copia del oficio dirigido al comandante estación de policía M.P No 955-2020. RUG No 2678-2020 de fecha 1 de diciembre de 2020 (1) folio
8. Copia del denuncio caso noticia No 110016500112202007949 (1) folio
9. Copia de los recibos de gastos del mes de enero 2021, de alimentación, colegio y cuidado de las niñas, pago de servicios públicos en (19) folios.
10. Copia de los recibos de gastos del mes de febrero 2021, de alimentación, colegio y cuidado de las niñas, pago de servicios públicos en (19) folios.
11. Copia de los recibos de gastos del mes de marzo 2021, de alimentación, colegio y cuidado de las niñas, pago de servicios públicos en (17) folios.
12. Copia de los recibos de gastos del mes de diciembre 2020, de alimentación, colegio y cuidado de las niñas, pago de servicios públicos en (15) folios.
13. Copia de la historia clínica por valoración de las menores Alejandra e Isabela por psicología en 17 folios.
14. Copia de la historia clínica por valoración a la señora Ana Milena por psicología en 2 folios.
15. Copia del dictamen del médico legista por lesiones en (1) folio.
16. Se anexan los audios donde el señor Guerra la agrede verbalmente a la señora Ana Milena
17. Se anexa todo el expediente, audios y el video de la audiencia del juzgado 8 de familia donde confirman la decisión de la comisaría 11 d suba I

TESTIMONIALES:

Solicitó se recepcione los testimonios de las siguientes personas, serán notificados conforme al Decreto 806 de 2020 a través de sus correos electrónicos o a través del suscrito apoderado:

1. El señor RAUL ALBERTO SOTO GOMEZ, Identificado C.C. No 1.018.425.995 de Bogotá, quien puede ser notificado a través del apoderado judicial o en la Carrera 116 No 152 -80 interior 7 casa 6. (Suba). O a través de su Correo electrónico: oteb89@hotmail.com
2. La señora LUZ MARY ROJAS CARDOSO, Identificada C.C. No 65.701.209, quien puede ser notificada a través del apoderado judicial o en la Carrera 116 No 152 -80 interior 9 casa 10. (Suba). O a través de su Correo electrónico luz.rojas0303@hotmail.com
3. La señora MARTHA LUCIA PEÑA DIAZ, Identificada con la cédula No 51.870.482 de Bogotá, quien puede ser notificada a través del apoderado judicial o en la Carrera 116 No 152 -80 interior 7 casa 29. (Suba). O a través de su Correo electrónico marthapeña249@gmail.com
4. La señora ANGELA XIOMARA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Identificada con la cédula No 53.064.945 de Bogotá, quien puede ser notificada a través del apoderado judicial o en la Carrera 116 No 152 -80 interior 10 casa 7. (Suba). O a través de su Correo electrónico angelaxrodriguezr@gmail.com

Los testigos son citados con el fin de probar que efectivamente la señora Ana Milena



Forero Martha sufría constantemente de los malos tratos y de violencia intrafamiliar, que la señora cubre con todos los gastos de sus hijas, igualmente ratifican lo dicho en esta demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito se fije fecha y hora para recepcionar el interrogatorio de parte al señor DIEGO MESIAS GUERRA LOPEZ. *Para que el día y hora que su honorable despacho considere, absuelva cuestionario que se radicará en la secretaría del juzgado en sobre cerrado o se formulará personalmente el día de la diligencia para conocer las condiciones en las cuales sucedieron los hechos motivos de la demanda.*

NOTIFICACIONES.

Dando cumplimiento al Decreto 806 de 2020, tanto los testigos como la señora Ana Milena Forero y el suscrito apoderado judicial serán notificados a través de los correos electrónicos que se aportaron en este escrito.

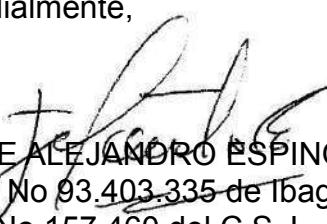
Mi poderdante recibe sus respectivas notificaciones judiciales en la Carrera 116 No 152 – 80 Interior 7 Casa 5, para el cumplimiento del Decreto 806 de 2020 se anexa el correo electrónico para efecto de notificaciones milenaforeromartha@hotmail.com

El demandado recibe sus respectivas notificaciones las que se aportaron en el escrito de la demanda.

El suscrito apoderado judicial recibe sus respectivas notificaciones en la Secretaría del Juzgado para el cumplimiento del Decreto 806 de 2020 se anexa el correo electrónico para efecto de notificaciones 73jaespinosa@gmail.com teléfono 3105260627.

De la señora Juez

Cordialmente,



JOSE ALEJANDRO ESPINOSA GOMEZ
C.C. No 93.403.335 de Ibagué
T.P. No 157.460 del C.S.J